

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

El objeto de la presente Ordenanza, es la regulación del uso y señalización de los vados y reservas de estacionamiento en la vía pública.

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 2.- USOS DE LA VÍA PÚBLICA SOMETIDOS A LA ORDENANZA.**

1.- El acceso de vehículos automóviles a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes o limite la parada y el estacionamiento de otros vehículos en los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, sólo podrá realizarse en la forma y con los límites que se establecen en las presentes ordenanzas.

2.- No podrán establecerse reservas especiales para estacionamiento y parada de vehículos o cualquier otro uso que restrinja el común general de las vías públicas si no es conforme a los requisitos y procedimientos que se establecen en las presentes ordenanzas.

#### **ARTÍCULO 3.- NECESIDAD DE PREVIA AUTORIZACIÓN.**

Los usos a que se refiere el artículo anterior, requerirán autorización previa de la Administración Municipal, y el pago de las tasas o precios públicos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

### **CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE VADOS**

#### **ARTÍCULO 4.- DEFINICIÓN DE VADO Y PROHIBICIÓN DE FORMAS IRREGULARES DE ACCESO A INMUEBLES.**

1.- Se entiende por vado en la vía pública, toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitios en las fincas frente a las que se practique.

2.- Quedan prohibidas todas otras formas de acceso, tales como rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos o bloques, arenas, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial.

### **ARTÍCULO 5.- CLASES DE AUTORIZACIONES.**

1.- Los vados podrán autorizarse por tiempo indefinido o con una duración determinada, en función del uso o la actividad a la que están destinados, clasificándose en:

a) Vados de uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día, todos los días del año. Como norma general, los vados de uso permanente quedarán destinados exclusivamente para garajes, y junto a los mismos no se permitirá el estacionamiento de vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

b) Vados de uso horario, que serán aquellos que puedan utilizarse durante las horas y días que se establezcan en la autorización municipal, y sólo limitarán el estacionamiento junto a los mismos durante la vigencia del horario utilizado.

En casos especiales y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de éstas pueda ser superior a 8 diarias, excepto en el caso de vados horarios nocturnos para garajes, en los que el horario será de 22.00 a 08.00 horas.

2.- El peticionario deberá indicar en cada caso la clase de vado que solicita, en acuerdo a lo expresado en el apartado anterior y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

3.- Lo dispuesto en los apartados anteriores, no impedirá el estacionamiento de vehículos junto a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

### **ARTÍCULO 6.- SOLICITANTES DE LAS AUTORIZACIONES.**

1.- Podrán solicitar autorización de vado, los propietarios, poseedores legítimos y arrendatarios de inmuebles o locales de negocio, según que la licencia de vado se expida para el servicio de aquellos o para el uso exclusivo de estos.

2.- El titular de la licencia, será el único responsable de cuantas obligaciones incumban al usuario del vado, cualesquiera que estas sean, en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes ordenanzas.

### **ARTÍCULO 7.- CARÁCTER DISCRECIONAL Y FINALIDADES PARA LAS QUE SE PUEDE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN.**

Las autorizaciones de vados se otorgarán discrecionalmente. Podrá concederse autorización, si el inmueble al que accedan los vehículos estuviera afecto a algunas de las finalidades con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan a continuación:

1.- Podrán obtener autorización de vado horario:

1. Los establecimientos industriales o comerciales, y en general de toda clase de locales de negocios:

a) Que se encuentren legalmente instalados, y que dispongan de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura.

b) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

c) Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, de una superficie mínima de 15 m<sup>2</sup> y que permita el realizar las operaciones de carga y descarga de un furgón en el interior del local.

2. Garajes:

a) Que se acredite poseerlo con capacidad para uno o dos vehículos, en cuyo caso podrá autorizarse vado de uso horario nocturno de 22.00 a 08.00 horas, o fuera de este horario por un máximo de 8 horas no consecutivas.

3. Obras:

a) Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, y con capacidad interior necesaria para realizar operaciones de carga y descarga para uno o dos camiones, deberá solicitar licencia de vado con prefijada duración y horario, previo el pago de los derechos correspondientes, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

b) La licencia del vado, prescribirá una vez cesen las condiciones que posibiliten el acceso de vehículos a la obra o porque el espacio libre en el interior de la misma no permita las operaciones de carga y descarga de vehículos.

## 2.- Podrán obtener autorización de vado permanente:

### 1. Establecimientos industriales o comerciales, y en general de toda clase de locales de negocio:

a) Que se encuentren legalmente instalados, y que dispongan de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura.

b) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

c) Que se encuentre ubicado en un polígono industrial establecido según el Plan General de Ordenación Urbana.

d) Que por razones de funcionamiento o del carácter de la actividad, requieran un uso continuado del mismo para realizar las operaciones de carga y descarga durante las 24 horas del día.

e) Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino con capacidad para uno o más camiones. Se exceptúan de este requisito los establecimientos donde debe efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad, y además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

### 2. Garajes y aparcamientos de las viviendas:

a) Que posean una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup> y capacidad para tres automóviles o más, hasta un máximo de 125 m<sup>2</sup> y cinco automóviles.

b) En el caso de garajes con superficie superior a 125 m<sup>2</sup> y capacidad de seis o más vehículos se requerirá Licencia Municipal de Apertura de Garaje.

c) Que posea capacidad para uno o dos vehículos en edificaciones situadas en las zonas de viviendas unifamiliares definidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

### 3. Solares:

Deberán cumplir las condiciones generales prescritas en el artículo 11 de la presente ordenanza.

3.- Con carácter general, y además de las condiciones anteriores, el ancho de calzada de la calle donde se encuentre la finca beneficiada por el vado, deberá permitir el acceso a la misma sin tener que prohibir el estacionamiento en la acera opuesta a la del vado.

4.- Con carácter extraordinario, se podrá prohibir el estacionamiento frente del acceso a la finca, en los casos en que el estacionamiento de vehículos esté prohibido en la acera misma de la finca y previo informe favorable de los técnicos municipales.

## **ARTÍCULO 8.- SUPUESTOS DE NO CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

No se concederán autorizaciones de vados en los siguientes casos:

1.- En las zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a las mismas impidiese su normal desarrollo o conservación.

2.- En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el límite exterior del vado distará al menos seis metros del punto de unión de las líneas de prolongación de los bordillos que delimitan las aceras, y siempre que el eje del vado no esté dentro de la curva que forman los bordillos en la esquina de las calles.

3.- A una distancia inferior a un metro de las farolas y a cualquier clase de mobiliario urbano público, medida entre el límite exterior del vado y el elemento instalado.

4.- Cuando por la estrechez u otros caracteres de la vía pública, no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro, para evitar entorpecer la circulación de otros vehículos.

5.- Cuando por la anchura de la acera y la intensidad del tránsito peatonal, o en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o

incómodo o hubiese que restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

6.- Cuando por su proximidad a un monumento histórico artístico, la existencia del vado no guardase armonía con aquél.

En los casos en que se rebase alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización, y dichos límites puedan modificarse mediante la supresión o traslado de los elementos que los determinaban, como sucede en los supuestos 1 y 3 enunciados, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, indemnización procedente.

#### **ARTÍCULO 9.- AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES.**

1.- Excepcionalmente, podrá autorizarse la entrada y salida de vehículos de los inmuebles sin necesidad de que se construya previamente vado, si el uso a realizar, por su escasa entidad, ha de ser de breve duración o si existen circunstancias apremiantes para la realización de la actividad, pudiéndose autorizar la colocación o instalación de medios auxiliares que faciliten el acceso de vehículos al interior del inmueble. En todo caso deberá mantenerse la acera en las condiciones adecuadas para que el tránsito peatonal se desarrolle con seguridad y comodidad.

2.- Podrá asimismo concederse autorización por un plazo de duración no superior a 15 días, posibilitando la entrada de vehículos sin necesidad de que se construya vado, cuando el paso de los vehículos no haya de causar daños a la acera y la actividad a realizar sea de breve duración y de escasa entidad. En estos supuestos podrá autorizarse la colocación o instalación de medios auxiliares que faciliten el acceso de vehículos al interior del inmueble.

3.- Además de las obligaciones generales a que se refiere la presente ordenanza, el titular de la autorización estará obligado a reparar los daños que pudieran causarse en la acera y en el pavimento; a tal fin, podrá exigirse una fianza previa para responder de los mismos.

#### **ARTÍCULO 10.- CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS.**

1.- Los vados horarios para horas determinadas están sujetos a las siguientes prevenciones:

a) Se pintará el bordillo de color amarillo con tramos de 50 centímetros discontinuos.

b) En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña “VADO HORARIO” o “VADO HORARIO PROVISIONAL DE OBRA”, según corresponda, y bajo la misma el horario de prohibición del estacionamiento y bajo este, la indicación “Nº” y el número de vado, todo con letras perfectamente legibles.

c) La Alcaldía, podrá establecer los distintivos que estime conveniente.

2.- La señalización de los vados permanentes será la siguiente:

a) El bordillo se pintará de color amarillo.

b) Asimismo, con objeto de reforzar la señalización del vado, el titular, si lo desea, podrá pintar en la calzada un rectángulo con línea amarilla de 10 centímetros, cuya longitud sea la del vado y de un ancho de 1,80 metros.

c) En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña “VADO PERMANENTE”, y bajo la misma la indicación “Nº” y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

d) La Alcaldía, podrá establecer los distintivos que estime conveniente.

3.- A efectos fiscales, se entenderá que la longitud máxima de los vados es de 5 metros, considerándose los de mayor longitud como tantos vados cuantas veces quepa dicha medida en la longitud real que tenga, y otro más si sobra fracción.

4.- La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser mayor en más de 2 metros a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado.

## **ARTÍCULO 11.- CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS EN SOLARES.**

1.- A los efectos de la concesión de licencia de vado, los solares se clasifican en dos categorías:

- CATEGORÍA A: Solar que se pretende destinar a aparcamiento público o privado, con capacidad igual o superior a 10 vehículos o superficie igual o superior a 250 m<sup>2</sup>.
- CATEGORÍA B: Solar que se pretende destinar a aparcamiento público o privado, con capacidad inferior a 10 vehículos o superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>, pero con capacidad igual o superior a 30 m<sup>2</sup>.

2.- Condiciones que deben cumplir los solares, CATEGORÍA A, para la concesión de licencia de vado:

a) No deberán existir en las proximidades del emplazamiento del solar, edificios destinados a aparcamiento, en un radio de 200 metros.

b) Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar.

c) Tratamiento de las paredes contiguas hasta una altura de 2 metros.

d) Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares. Asimismo debe estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales o despojos de cualquier tipo.

e) Los estacionamientos y la circulación interior deberán estar perfectamente señalizados, de modo que, en todo momento, sea fácil la maniobrabilidad de los vehículos.

f) Dispondrán de letrero indicativo de aparcamiento en el caso de ser público. Si la capacidad y la zona lo justificase, podría anunciarse en las proximidades.

g) En caso de no ser público se precisará vigilancia.

h) Dispondrá de extintores de incendios de polvo polivalente, ubicándolos a una separación máxima de 20 metros y a razón de 1



extintor de 12 Kg. (o 2 de 6 Kg.) por los primeros 10 vehículos, dos mínimo cuando la capacidad es de 10 a 20 vehículos, y uno más por cada 20 vehículos o fracción.

i) Si fuese a tener servicio nocturno, dispondrá de alumbrado con nivel de iluminación de 5 lux, y vigilante nocturno.

j) Se prohibirá expresamente la existencia de combustible para el suministro de vehículos, y a la ejecución de trabajos de reparación de cualquier tipo de los mismos.

k) Las condiciones de acceso y salida se deberán especificar en cada caso, sin perjuicio de que tanto los accesos de vehículos como su posterior incorporación a la vía pública, han de realizarse en completas condiciones de seguridad y visibilidad.

l) La autorización del aparcamiento en solar, será con carácter provisional y en precario, pudiendo la Administración Municipal, revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.

m) No se autorizará el aparcamiento en solares incluidos en el Registro Público de Solares de Edificaciones Forzosas.

n) No se permitirá en ningún caso obra alguna de fábrica, ni siquiera techumbres de tipo ligero.

3.- Condiciones que deben cumplir los solares, CATEGORÍA B, para la concesión de licencia de vado:

a) Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar.

b) Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares, debiendo estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales o despojos de cualquier tipo.

c) Dispondrá de 1 extintor de incendios de polvo polivalente de 12 Kg. (o dos de 6 Kg.).

d) Se prohibirá expresamente la existencia de combustible para el suministro a vehículos, y la ejecución de trabajos de reparación de cualquier tipo a los mismos.

e) Las condiciones de acceso y salida se deberán especificar en cada caso.

f) La autorización del aparcamiento en solar, será con carácter provisional y en precario, pudiendo la Administración Municipal revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.

g) No se autorizará el aparcamiento en solares incluidos en el Registro Público de Solares de Edificaciones Forzosas.

h) No se permitirá en ningún caso obra alguna de fábrica, ni siquiera techumbres de tipo ligero.

## **ARTÍCULO 12.- TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.**

1.- Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto, a la petición de vado, se acompañará:

a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local o solar, y sus características, de forma que quede perfectamente aclarada la identificación de los vehículos y su estancia en los mismos.

b) Plano de emplazamiento, a escala 1:500, y croquis del local, con indicación de las dimensiones del mismo, así como de la parte que se destina expresamente a albergar los vehículos, o en su caso, a la carga y descarga.

c) Fotocopia de la licencia municipal de apertura, en su caso.

d) Fotocopia del DNI o NIF del titular.

e) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local o solar para otros fines o actividades.

f) Boletín de extintor de 3 Kg. de polvo seco hasta 3 vehículos, y uno de 6 Kg. o 2 de 3 Kg. hasta 5 vehículos. En el caso de solares, se instalarán los extintores y medidas contra incendios establecidas en el artículo 11 de la presente ordenanza.

g) Fotografía de la fachada.

h) Justificante, si procede, de haber constituido depósito para garantizar la reposición de la acera.

2.- Las ampliaciones, reducciones, supresiones o bajas y cambios de titularidad de vados, deberán solicitarse por su titular, salvo casos debidamente justificados.

3.- La licencia para cambios de titularidad y ampliaciones de vados, seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la tasación de derechos y depósitos.

4.- Las reducciones, se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito.

5.- Las supresiones o bajas, una vez comprobadas su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

6.- Presentada la instancia y documentación requerida en los apartados anteriores, pasarán a la unidad administrativa a la que corresponda su tramitación.

7.- Por los servicios técnicos municipales competentes, se estudiará la posibilidad de ejecución del vado y las características que deberá reunir, consignando cualquier otra circunstancia que pueda afectar a su concesión.

### **ARTÍCULO 13.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y OTORGAMIENTO.**

1.- Estudiada la solicitud, se formulará propuesta de resolución por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente.

2.- El otorgamiento de la autorización corresponderá al Alcalde/sa, o al Concejal en quién delegue.

### **ARTÍCULO 14.- LIQUIDACIÓN Y COMUNICACIÓN AL REGISTRO OFICIAL DE VADOS.**

1.- Una vez que haya recaído resolución en la que se otorgue la autorización de vado, la dependencia que haya tramitado el expediente, lo comunicará a la Intervención de fondos al objeto de que por la misma se proceda, en su caso, a la liquidación de la tasa o precio público previsto en la ordenanza fiscal.

2.- De toda resolución de concesión de vado, se dará cuenta a la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el Registro Oficial de Vados.

## **ARTÍCULO 15.- EJECUCIÓN DEL VADO.**

1.- Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán ejecutadas por el titular de la autorización bajo la supervisión e inspección técnica municipal, excepto que en aquella se determine su ejecución por los servicios técnicos municipales.

En la ejecución del vado se observará lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente ordenanza.

2.- En los casos en que sea necesaria licencia de obras del inmueble, sólo se procederá a la ejecución del vado una vez que hayan finalizado las obras en aquél.

3.- Finalizada la ejecución del vado, se comunicará que las obras se han realizado conforme a los requisitos de la presente ordenanza o los específicos fijados en la autorización. De esto se dará traslado al negociado administrativo encargado de la tramitación del expediente y del Registro Oficial de Vados.

## **ARTÍCULO 16.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE VADOS, Y EXHIBICIÓN DE LA PLACA ACREDITATIVA.**

1.- La inscripción en el Registro Oficial de Vados se realizará en la forma siguiente:

a) Los vados para acceso a locales destinados a garajes, serán inscritos en el Registro Oficial de Vados en el momento en que obre en el expediente la confirmación sobre su correcta ejecución.

b) En los demás casos, se procederá a incluirlos en el Registro Oficial de Vados en el momento en que obre en el expediente su correcta ejecución y el local disponga de licencia municipal para desarrollar la actividad solicitada.

2.- La inscripción en el Registro Oficial de Vados se podrá realizar de oficio por el Ayuntamiento o a instancia del titular, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

3.- Para la inscripción en el Registro de Vados se asignará a cada autorización un "número", que será correlativo y quedará reflejado en una placa que deberá exhibirse en la parte exterior del acceso de vehículos al inmueble de forma que sea perfectamente visible para los usuarios de la vía pública.

4.- En el Registro de Vados se reflejará también la situación del inmueble, la finalidad a que se destina y todas las circunstancias y condiciones que afecten a la autorización.

5.- En las oficinas de la Policía Municipal existirá un ejemplar duplicado del Registro de Vados, al objeto de que por la misma se proceda a controlar que el uso de los vados se realiza conforme a las previsiones de esta ordenanza.

6.- La Policía Municipal, a los efectos procedentes comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación de expedientes de vados, todo incumplimiento que observe en relación con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

7.- Las placas de vado a que se refiere el apartado 3 de este artículo, se adecuarán a los tipos y características fijados por el Ayuntamiento, y según se especifica en el artículo 10 de la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 17.- MANTENIMIENTO DEL VADO.**

1.- El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras, de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación al uso común de la vía pública, siendo a costa del mismo las reparaciones y modificaciones que con este fin ordene el Ayuntamiento.

2.- El mantenimiento del vado en las condiciones adecuadas, corresponde al titular de la autorización que deberá velar para que se ajuste en todo momento a lo establecido.

3.- El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en el artículo 9, determinará la obligación de sus titulares a reparar los daños que hubieran podido causarse en calzada o acera.

4.- En caso de incumplimiento por parte del titular de las condiciones a que se refieren los artículos 10 y 11 de la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la adecuación del vado, resarcándose de los gastos ocasionados.

#### **ARTÍCULO 18.- RESPETO DEL TRÁNSITO PEATONAL PREFERENTE.**

Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles, quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal, que tendrá en todo caso carácter preferente.

## **CAPÍTULO III: RESERVAS PARA ESTACIONAMIENTO**

### **ARTÍCULO 19.- CONDICIONES GENERALES.**

1.- El estacionamiento de vehículos, sólo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y la Ordenanza Municipal de Circulación.

2.- Podrán autorizarse reservas especiales:

a) De parada para los vehículos de servicios públicos.

b) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga , el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a clínicas, centros de rehabilitación, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, minusválidos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

3.- No podrán autorizarse reservas especiales de parada para vehículos de servicios públicos y transporte escolar, si el solicitante no acredita previamente:

a) La titularidad de la concesión.

b) La frecuencia de prestación del servicio.

c) Si se trata de servicios interurbanos, con frecuencia superior a media hora, disponer de local o locales idóneos para atender a los usuarios del servicio.

### **ARTÍCULO 20.- CONDICIONES ESPECÍFICAS.**

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados, se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

1.- Para carga y descarga:

a) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a). del artículo 16 del Reglamento General de Circulación, reúnan los requisitos determinados en la Ordenanza Municipal de Circulación, si la hubiere.

b) El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, y pesos que se levantan y transportan.

c) Que existan comercios y locales suficientes que la justifiquen.

## 2.- Para reservas de estacionamiento específicas:

a) En los hoteles, residencias y establecimientos análogos, que tengan una capacidad fija para 100 personas, o en su defecto se pruebe en forma suficiente que se realiza gran número de paradas frente a dichos establecimientos.

b) En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas, limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos.

c) En los centros de rehabilitación, clínicas y similares, la asistencia de un número de al menos 10 vehículos al día que trasladen pacientes al centro, la reserva se limitará a las horas de apertura al público.

## 3.- Para reservas de estacionamiento para minusválidos o personas con movilidad reducida:

### A) Minusválidos conductores de vehículos:

a) Calificación de minusvalía mediante fotocopia de la certificación de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50%.

b) Que el vehículo es de su propiedad, y está adaptado a la minusvalía, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo; permiso de conducir y permiso de circulación del vehículo.

### B) Minusválidos que no pueden conducir:

a) Calificación de minusvalía mediante fotocopia de la certificación del Gobierno de Canarias, en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50%.

b) Certificado de asistencia a un centro de rehabilitación, médico, trabajo, o de estudios, en el que conste la necesidad de desplazamientos periódicos al mismo, o que en la certificación de la minusvalía correspondiente, se acredite la imposibilidad para el uso de un transporte público.

c) Permiso de circulación del vehículo autorizado.

d) En el caso de que la calificación de minusvalía acreditada mediante fotocopia, acredite que la dificultad para desplazarse por sus medios sea igual o superior al 75%, no se exigirá otro requisito que la simple presentación del certificado y permiso de circulación del vehículo autorizado.

4.- Para reservas de estacionamiento para vehículos oficiales:

a) Mediante escrito presentado en el Registro Municipal, la necesidad de la reserva de estacionamiento para los vehículos oficiales exclusivamente.

b) Como norma general, solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más plazas.

5.- Las reservas a que se refiere este artículo, prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en los discos que determinará el Ayuntamiento.

6.- El bordillo de estas reservas deberá pintarse de color amarillo continuo cuando se trate de reservas de estacionamiento de 24 horas, y discontinuo cuando se trate de estacionamiento con horario limitado.

7.- Las reservas se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

8.- El titular de la reserva deberá acreditar a los vehículos autorizados, mediante una identificación que se mantendrá visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva.

9.- Además de las prescripciones referidas en este artículo, se aplicarán a las licencias de reservas las disposiciones sobre vados contenidas en los artículos 6, 12, 17 y 21 de esta ordenanza.



## **CAPÍTULO IV: ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTROL DE USOS Y OBRAS, Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **ARTÍCULO 21.- ANULACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.**

Las licencias de vado se anularán:

- a) A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical del vado.
- b) Por un impago de dos o más anualidades de la tasa sobre uso del vado.
- c) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza.
- d) Por uso indebido del vado.
- e) Por no tener el local la capacidad exigida por los artículos 7 y 11 de la presente ordenanza, o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo, o distintos fines para los que se solicitó el vado.
- f) Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la licencia, sin haberlo notificado previamente.
- g) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO 22.- CONTROL MUNICIPAL DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR PARTICULARES.**

1.- En los casos en que por aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, sea necesaria la realización de obras por particulares, éstas serán objeto de control por los servicios municipales competentes, que emitirán en cada caso informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2.- En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior indicase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuaciones realizadas, éstas deberán subsanarse en el plazo de 10 días.

3.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y, de persistir el incumplimiento, la administración municipal procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

### **ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1.- Queda prohibida toda señalización de vado o reserva de estacionamiento sin obtener la correspondiente licencia municipal.

2.- El que señalice un vado o una reserva sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en un plazo de 10 días retire la señalización ilegal.

3.- Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en ésta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de derechos dobles.

4.- Si transcurridos 30 días desde que se le notifique, y el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo anterior, será retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento a costa de aquél.

5.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, serán sancionadas, con carácter general, en la forma prevista para las infracciones de las ordenanzas, reglamentos municipales y bandos de la Alcaldía, así como en su caso por el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones generales que puedan resultar de aplicación.

6.- A los efectos previstos en el apartado anterior y demás preceptos de este capítulo, la Policía Municipal pondrá en conocimiento de la Alcaldía todo incumplimiento a las presentes ordenanzas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Régimen de las autorizaciones ya otorgadas.

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza serán revisadas para la adecuación de las mismas a la presente ordenanza. No obstante, mientras no se produzca tal revisión con la resolución individualizada de modificación o de revocación,

continuarán vigentes y quedarán sujetas a las obligaciones y al régimen jurídico establecidos en esta ordenanza.

Segunda.- Solicitudes de autorización en trámite.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de la presente ordenanza, sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa si se encuentran en plazo legal de resolución.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Facultades de interpretación y aplicación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza, y en especial para resolver la adecuación a la misma de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurridos 15 días hábiles desde dicha publicación.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 16 de fecha 4 de febrero de 2005.

Pájara, a 7 de febrero de 2005.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo